

Otorgamiento de permiso para comercio eventual. Por cada mes.

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO SUCRE ESTADO BOLIVAR

AÑO: MMXXII - Maripa, 23 de Noviembre del 2022 N° 41 Extraordinario
--

Artículo 6°.- Se tendrán como publicados, autenticados y en vigencias las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

Parágrafo único: Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos para todos los efectos legales.

Nota: Esta ordenanza fue sancionada el 27/11/2013. Promulgación 29/11/2013.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE: IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO SUCRE ESTADO BOLÍVAR.

Reforma: Anexo- Tarifa de Impuesto sobre Vehículo.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO SUCRE**

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolívar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1º del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE:
IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO SUCRE
ESTADO BOLÍVAR**

Reforma:
TARIFA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS



DIRECTIVA DE LA CÁMARA MUNICIPAL PERIODO 2022

Anays Hurtado
Concejala- Presidenta

Obglis Moya
Concejal- Vice-Presidente

Eglis Álvarez
Concejala

Alexander Pimentel
Concejal

Marbelis Bravo
Concejala

Leonor Chiraspó
Concejala- Rep. Indígena

Deisner Orta
Concejal

Mireya Martínez
Secretaria de la Cámara Municipal

Exposición de Motivos

Bajo los parámetros legales, que por competencia me confiere la ley Orgánica del Poder Público Municipal, realizo una modificación a la Ordenanza sobre el Impuesto de Vehículos en el Municipio Sucre del Estado Bolívar, en cuanto al anexo único relacionado con el monto del pago en la Tarifa de Impuesto sobre Vehículos del Municipio sucre del Estado Bolívar, ello bien sea para fomentar la cultura tributaria de la comunidad que le corresponda pagar los referidos impuestos.

Todo lo aquí establecido es con la imperiosa necesidad de mejorar los sistemas arancelarios municipales, para que con ello sirvan de soporte para poder sumar en mejora de los Servicios Públicos, así como en solventar las necesidades del municipio a medida que el contribuyente solvante su situación arancelaria con el municipio.

Cabe destacar que con las mejoras de las Ordenanzas Municipales, sumamos en mejoras y desarrollo municipal, en pro de los beneficios de la colectividad.

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

INDICE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículos del 1 al 4

Capítulo II

De las tarifas

Artículos del 5 al 7

Capítulo III

De los Requisitos para la Circulación

Artículo 8

Capítulo IV

Del Registro de Contribuyentes por Impuesto sobre Vehículos

Artículos del 9 al 13

Capítulo V

Del Pago del Impuesto

Artículos del 14 al 17

Capítulo VI

De las Exenciones, Exoneraciones y Condonaciones de Pagos

Artículos del 18 al 20

Capítulo VII

De las sanciones

Artículos del 21 al 26

Capítulo VIII
De los Recursos
Artículo del 27 al 28

Capítulo IX
Disposiciones Transitorias y Finales
Artículos del 29 al 43

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLÍVAR.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas en jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 2º.- Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio Sucre, propietaria de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, queda sujeta al pago del Impuesto anual y a las disposiciones establecidas en ésta ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos de ésta ordenanza, se considera domiciliada en el Municipio Sucre, toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades esté comprendida en alguno de los siguientes supuestos:

- a.-Que tenga en el Municipio Sucre el asiento de sus negocios o intereses.
- b.-Que sean propietarios de vehículos utilizados en cualquier tipo de establecimiento permanente, al cual destinen el uso de los mismos.
- c.-Que sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda, se encuentre ubicado en el Municipio Sucre.
- d.-Que sean concesionarios de rutas otorgadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de transporte público dentro del Municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los efectos de ésta ordenanza se considera residente en el Municipio Sucre toda persona natural, propietario o asimilado, tenga en el Municipio Sucre su vivienda principal. Se presumirá que éste domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

ARTÍCULO 3º.- A los fines del gravamen previsto en ésta Ordenanza podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

- 1º.- En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador aún cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- 2º.- En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
- 3º.- En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

ARTÍCULO 4.- Los Jueces, Notarios y Registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Sucre, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en ésta Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en el Municipio Sucre, deberán exigir comprobante de pago del impuesto previsto, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de ésta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Para la circulación de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, propiedad de personas residenciadas o domiciliadas en los términos de ésta Ordenanza en el Municipio Sucre, se deberán cumplir las siguientes formalidades:

- a.- Inscribir el vehículo en la Administración Tributaria Municipal.
- b.- Estar solvente con el pago del Impuesto de vehículos.
- c.- Portar las placas de identificación expedidas por las Autoridades Nacionales de Tránsito o en su defecto el permiso de circulación.
- d.- Los demás requisitos exigidos por la Legislación Nacional y Municipal.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO Y DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º.- La base imponible del impuesto sobre vehículos, se cuantifica en Petros (ptr) a la que se le aplica, la tarifa establecida en el Anexo único de impuestos sobre vehículos (clasificador de vehículos), que forma parte integrante de ésta ordenanza, tomando en cuenta, el tipo de vehículo de que se trate, su año de fabricación, su peso o capacidad de carga

ARTÍCULO 7.- A los efectos de ésta reforma se define la siguiente clasificación básica de vehículos:

A.- Automóviles de uso particular.

- Hasta 1000 Kgs. Automóviles de 2 y 4 puertas (pequeños y Medianos).
- Desde 1.001 Kgs. Hasta 2000 Kgs. Automóviles Medianos y Grandes (Rancheras Station, Wagon Jeep, Sport Wagon).
- Desde 2000 Kgs. Automóviles grandes y Rancheras en adelante.

C.-Camionetas (Cerradas, Abiertas), Panel o Pick up).

- Hasta 1000 Kgs. (Pick-up y Panel pequeña)
- Desde 1.001 Kgs. Hasta 2000 Kgs. Pick-up y panel.
- Desde 2001 Kgs. Hasta 3500 Kg Camionetas pequeñas y medianas (2 Ejes).

E.-Vehículos de Carga. (Gandolas, Remolques y Similares)

- Hasta 8.000 Kgs. Camiones de 2 y 3 ejes
- Desde 8001 Kgs. Hasta 15.000 Kgs. Camiones, semi-remolques.
- Desde 15.001Kgs. Hasta 21.000 Kgs. Remolques.-
- Desde 21.001 Kgs. en adelante. Remolques y demás vehículos de carga.

ARTÍCULO N°8.- A los fines de aplicación de ésta Ordenanza:

- 1.- Se entiende por vehículo, toda máquina automotora, eléctrica o mecánica si sirve para el transporte terrestre de persona, carga o cosas.
- 2.- Se entiende como año de fabricación del vehículo, el indicado en el título de propiedad correspondiente o en el carnet de circulación.
- 3.- Se entiende por peso o capacidad de carga, el indicado en el título de propiedad del vehículo según su modelo.
- 4.- Se entiende por uso, el indicado en el título de propiedad del vehículo, según su modelo.

CAPITULO IV DEL MONTO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO N°9.- Los propietarios de vehículos que se refiere el Artículo 2° de la presente Ordenanza, pagaran el Impuesto Correspondiente de acuerdo al clasificador vehicular, Anexo Único Tarifa de Impuesto sobre Vehículos, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza, contentiva de tres (03) páginas.

ARTICULO N°10.- Los vehículos que tengan una antigüedad mayor de diez (10) años y menor de catorce (14) años, gozarán de una rebaja del Impuesto equivalente al 10% del monto de impuesto a cancelar del período correspondiente. Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá cancelar los Impuestos correspondientes en los lapsos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO N°11.- Los Vehículos que tengan una antigüedad mayor de quince (15) años, gozaran de una rebaja del impuesto equivalente al (20%) del monto del Impuesto a cancelar del período correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para gozar del beneficio establecido en los Artículos N° 10 y 11 de esta Ordenanza, los contribuyentes deberán cancelar los tributos correspondientes en los lapsos establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO V DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO N°12.- El Impuesto sobre Vehículos, se fijará y se liquidará por anualidades anticipadas, y será pagada dentro del primer cuatrimestre de cada año, en las Oficinas que establezca la Administración Tributaria Municipal, en los Bancos recaudadores autorizados por el Municipio o por otros medios destinados a tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes que paguen el Impuesto dentro de los dos (02) primeros meses del año (Enero-Febrero), gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el total del monto anual del Impuesto a pagar. La Administración Tributaria Municipal, realizará una campaña publicitaria durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero de cada año con el fin de recordar al contribuyente, la obligación que tiene de pagar el Impuesto a que se refiere ésta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, las anualidades estarán comprendidas dentro del año Fiscal, el cual se inicia el primero de Enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO.- Quienes adquieran vehículos en cualquiera etapa del año, cancelarán los Impuestos sobre vehículos, solamente a partir de la fecha de adquisición del mismo, en forma proporcional al Impuesto anual correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Como constancia del pago se expedirá a los propietarios de los vehículos especificados en el artículo 2, un recibo de cancelación en original y copia el cual servirá como prueba de solvencia ante la Administración Tributaria Municipal, sin que éste excluya cualquier distintivo que pueda acordarse con un logotipo especial que identifique al Municipio Sucre.

En caso de extravío de dicho comprobante, el interesado deberá obtener el certificado de solvencia.

ARTÍCULO 14.- La Administración Tributaria Municipal deberá imputar el pago al concepto de lo adeudado según sus componentes en el orden siguiente:

- 1.- Sanciones
- 2.- Intereses moratorios y
- 3.- Tributos del período correspondiente.

En el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago del impuesto de años anteriores, la Administración Tributaria podrá imputar cualquier pago a la deuda más antigua.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Hacienda Municipal, sólo otorgará solvencia después de haber comprobado que el solicitante haya cancelado el Impuesto sobre vehículo correspondiente al año anterior y en

curso, las multas que se le hubieren sido impuestas y cualquiera otra acreencia al Municipio, con motivo de la circulación del vehículo.

ARTÍCULO N°15.- Cuando el propietario de un Vehículo inscrito para un servicio determinado, desee destinarlo a otro, deberá pagar por éste trámite, la cantidad de una tasa equivalente a cero cincuenta Petro (0,50 PTR).

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES POR IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 16°.- La Dirección de Hacienda Municipal a través de la División de Liquidación, procederá a formar el padrón o Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre vehículos, el cual deberá ser actualizado permanentemente. A tal fin, se proveerá a la División de Informática para llevar el control físico y digitalizado de los contribuyentes.

ARTÍCULO 17°.- A los fines de inscripción en el Registro a que se refiere el artículo anterior, los propietarios de vehículos deberán entregar en la Administración Tributaria, copia del título de propiedad, documento notariado de compra – venta o certificado de origen, copia de la cédula de identidad del propietario, copia del último impuesto pagado (cancelado en cualquier Municipio o localidad) u original de la última calcomanía.

ARTÍCULO 18.- Toda persona natural o jurídica, que adquiera uno o más vehículos, deberá inscribirlos dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la adquisición y queda obligado el pago del impuesto a partir de la misma fecha. Igual procedimiento se aplicará a los propietarios inscritos en otros Municipios y que tengan domicilio o residencia en jurisdicción de éste Municipio.

PARAGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de vehículos usados, los adquirientes están en la obligación de efectuar la inscripción en el Registro de contribuyentes del Impuesto sobre vehículos, aún en el caso de que dicho vehículo ya haya sido registrado por el anterior propietario y deberá, acreditar solvencia con el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios cuyos vehículos hayan sido inscritos en otro Municipio del País y que deban domiciliarse o residenciarse en el Municipio Sucre, deberán acreditar la solvencia por Impuesto sobre vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio de procedencia, en éste caso el impuesto se pagará a partir del vencimiento del último trimestre pagado en el domicilio de donde proceda. Así mismo, deberá participar a la mayor brevedad posible a la Municipalidad correspondiente, a los efectos de la anulación del registro en aquella jurisdicción.

ARTÍCULO 20.- El Director (a) de Hacienda Municipal y los funcionarios en quien éste delegue, están facultados para realizar las inspecciones y fiscalizaciones que consideren procedentes para determinar la veracidad de los datos aportados por los contribuyentes, a cuyo efecto se levantará una acta de actuación fiscal, donde se dejará constancia de los resultados de las actuaciones practicadas; todo ello sin menoscabo de las funciones de naturaleza similar atribuidas a otros órganos conforme a la Ley.

CAPITULO VII DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y CONDONACIÓN DE PAGOS.

ARTÍCULO N°21.- Están exentos del pago del impuesto establecido en ésta ordenanza:

- 1.- Los Vehículos que pertenezcan a la Nación o al Estado.
- 2.- Los Vehículos propiedad del Municipio y sus entes descentralizados.
- 3.- Los Vehículos de atención de emergencias médicas, propiedad de Instituciones Públicas.
- 4.- El Vehículo de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta (60) años, residenciados en el Municipio. Dicho beneficio, se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud. Igualmente, aplicará a las personas discapacitadas, previa comprobación de su estado físico.

5.-Los Vehículos propiedad de Misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad debidamente acreditada en el País respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El otorgamiento de la exención no exime al propietario del Vehículo, de la obligación del inscribirlo ante la Administración Tributaria Municipal, y de cumplir con las obligaciones y formalidades previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- El Concejo Municipal, mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) de sus Miembros, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para exonerar total o parcialmente del pago del impuesto a los propietarios de:

a.- Los vehículos de instituciones de asistencia social o de beneficencia pública.

b.- Los vehículos de congregaciones u órdenes religiosas.

c.- Entidades Universitarias Autónomas o de carácter oficial.

PARAGRAFO ÚNICO: La exoneración prevista en éste artículo, podrá concederse por un plazo de dos (2) años y sólo podrá prorrogarse por un lapso igual, pero en ningún caso el plazo excederá de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 23.- El Alcalde o Alcaldesa, excepcionalmente, mediante Resolución y previa autorización favorable del Concejo Municipal por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrán condonar el pago de las cantidades adeudadas por el concepto de recargos a que se refiere el artículo 27 de ésta ordenanza, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes, por concepto de Impuesto de vehículos.

PARAGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa indicará igualmente, el lapso dentro de la cual los interesados deberán realizar la cancelación, para poder gozar de dicho beneficio

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en los términos de ésta Ordenanza en el Municipio Sucre, que incumpla con el pago del impuesto serán sancionados con multa equivalente a cero con cincuenta petros (0,50 ptr).

ARTÍCULO N°25.- El propietario de un Vehículo, que usare el certificado de solvencia correspondiente a otro Vehículo, Será sancionado con multa equivalente a cero con cincuenta Petros (0,50 PTR), en caso de reincidencia la multa será de Un Petro (1PTR).

ARTÍCULO N°26.- El propietario de Vehículo que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos, para eludir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a Cero con Setenta y Cinco Petros (0,75 PTR).

ARTÍCULO 27.- El impuesto que no sea cancelado en el cuatrimestre de cada año, tendrá un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuota anual correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones establecidas en ésta Ordenanza serán impuestas por el Director de Administración Tributaria Municipal o la persona que éste delegue para tal fin.

ARTÍCULO 29.- El Funcionario Municipal que exonere derecho o impuestos a personas o entidades distintas a las especificadas en los artículos 21 y 22 de ésta ordenanza, o que no exijan al contribuyente el comprobante a que se refiere el artículo 13, le será abierto el expediente administrativo correspondiente, a fin de que la Contraloría Municipal aplique las sanciones pertinentes sin perjuicio de los que le puedan corresponder, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza sobre Carrera Administrativa.

ARTÍCULO N°30.- Quienes siendo citados y no comparecieran ante las oficinas de las Autoridades Policiales Municipales, Estadales, y las Autoridades de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida, serán sancionadas con multas de Dos Petros (2 PTR).

PARÁGRAFO ÚNICO.- Quienes se negarán a permitir, la fiscalización y otras actuaciones de los Funcionarios Autorizados, serán sancionados con multa de Cero con Setenta y Cinco Petros (0,75 PTR).

ARTÍCULO N°31.- El incumplimiento de cualquier otro deber formal o material, sin sanción específica y establecida en esta Ordenanza, será penado con multa de Un Petro (1 PTR).

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 32.- Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria, emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 33.- Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa, emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrá ser impugnado mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 34.- Se establece excepcionalmente que en el año 2022, lo previsto en el Artículo 24, permita a los contribuyentes cancelar sin recargo su respectivo impuesto hasta dentro del cierre del segundo trimestre del año en curso.

ARTÍCULO 35.- Se establece un plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, para que todo propietario de vehículo residenciado o domiciliado en los términos de ésta Ordenanza en el Municipio Sucre, inscriba el vehículo en la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 36.- Se acuerda un lapso hasta el cierre del primer semestre del ejercicio fiscal 2022, para que la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía, promueva y active los mecanismos necesarios para la divulgación e información en el Municipio, sobre la aplicación y conocimiento de la presente Ley local, a fin de salvaguardar los intereses propios del contribuyente formal y los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

ARTÍCULO 37.- En el caso de vehículos que por cualquier razón deben retirarlos de circulación, temporalmente por un período mayor de un trimestre o definitivamente, el propietario deberá hacer oportunamente la participación del caso por ante la Dirección de Hacienda Municipal, a los fines de la suspensión temporal o definitiva del respectivo impuesto, previa comprobación de la veracidad de la solicitud. Asimismo debe notificar cuando dicho vehículo entre a circulación nuevamente, para lo cual presentará los soportes correspondientes.

ARTÍCULO N°38.- La interposición de recursos ante un acto administrativo se hará ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio; y sus decisiones agotarán la vía administrativa pertinente.

ARTÍCULO N°39.- Quedan encargados de dar cumplimiento a ésta ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal, la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Validad y Transporte Público y la Policía Municipal si existiera en el Municipio.

ARTÍCULO N°40.- Conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente, que faculta los principios de colaboración, quedan obligadas toda las Autoridades Civiles, Políticas, Administrativas, Militares y Fiscales

de la República, de los Estados, los Registradores Notarios así como los particulares, a prestar su concurso para la Inspección, Fiscalización, Recaudación, Administración y Resguardo de los Ingresos Municipales, y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO N° 41.- A los fines de continuar el proceso de Armonización Tributaria, y a la vez facilitar la labor de fiscalización y control del Impuesto establecido en esta Ordenanza, el contribuyente deberá cargar en su Vehículo la planilla de pago o solución del Impuesto que contenga el sello Húmedo de la Dirección de Hacienda Municipal, o en su defecto la respectiva calcomanía, como elementos de seguridad necesario, que conduzcan a evitar su adulteración o falsificación y su solvencia ante el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 42.- Quedan derogadas todas las disposiciones que estén contenidas en otras Ordenanzas y otros instrumentos jurídicos que coliden con la presente ordenanza. Específicamente, las contenidas en la Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos del Municipio Sucre del estado Bolívar. Publicada en Gaceta Municipal, bajo el N° 24 de fecha 05 de Marzo del 2022.

ARTÍCULO 43.- La presente Ordenanza, será publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Sucre del estado Bolívar y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**ANEXO ÚNICO
TARIFA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS
MUNICIPIO SUCRE – ESTADO BOLÍVAR**

CLASIFICACIÓN	IMPUESTO ANUAL (PTR)		
	PESO (KG)		
A. Automóvil de Uso Particular	MENOS DE 1000	ENTRE 1001 Y 2000	MÁS DE 2001
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,30 PTR	0,35 PTR	0,40 PTR
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,25 PTR	0,30 PTR	0,35 PTR
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) años y catorce (14) años del año fiscal en que cause el pago del Impuesto.	0,40 PTR	0,45 PTR	0,50 PTR
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,30	0,35	0,40
B. TAXIS Y LIBRE	MENOS DE 1000	ENTRE 1001 Y 2000	MÁS DE 2001
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,50	0,60	0,70
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (5) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,40	0,50	0,60

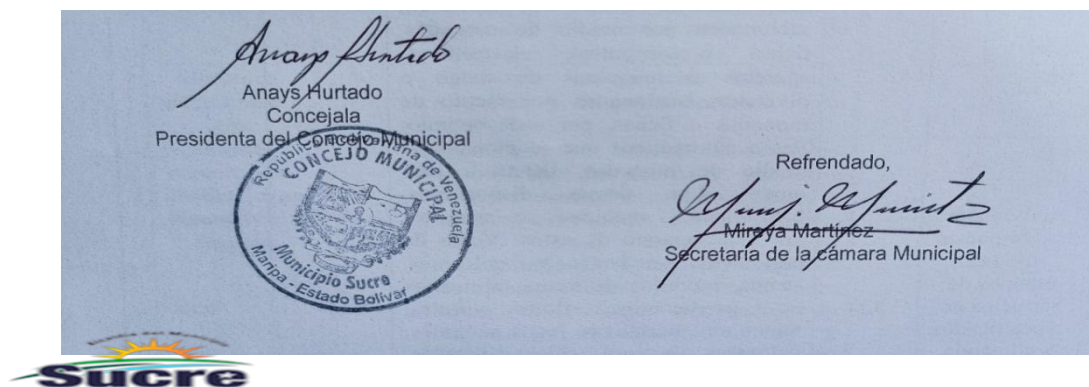
Vehículos cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,30	0,40	0,50

CLASIFICACIÓN	IMPUESTO ANUAL (PTR)		
	PESO (KG)		
C. CAMIONETAS	MENOS DE 1000	ENTRE 1001 Y 2000	MÁS DE 2001
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,50	0,55	0,60
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,40	0,45	0,50
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) años y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,30	0,35	0,40
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,20	0,25	0,30
D. CAMIONETAS Y BUSES	Nº DE PUESTOS		
	HASTA 10	11 AL 20	21 O MÁS
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,50	0,60	0,70
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,55	0,60	0,65
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,60	0,65	0,70
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto.	0,60	0,65	0,70

E. VEHÍCULOS DE CARGA (Gandolas, Remolques y Similares)	IMPUESTO ANUAL (PTR)
Hasta 8.000 Kgs de Capacidad	1,0
De 8001 hasta 15.000 Kgs	1,5
De 15001 Hasta 21.000 Kgs	1,8
De: 21.001 Hasta: 27.000 Kgs	2,0
De: 27.001 Hasta: 33.000 Kgs	2,5
De: 33.001 En adelante	2,8
Casas Rodantes	1,0

Carrozas Fúnebres y Jardineras	0,5		
Ambulancias	1,0		
Transporte de valores	1,5		
F. VEHÍCULO DE TIRO A MOTOR (Grúas) de cualquier capacidad de arrastre más de 2000 Kgs de peso.	2,0		
G. REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL	Hasta: 500 Kgs de Cap.	De: 501 Hasta: 1000 Kgs	De: 1001 Kgs en adelante
	1,0	1,5	2,0
G. MOTOS (Motocicletas o Motonetas)	IMPUESTO ANUAL (PTR)		
Particulares/Reparto	0,20		
Moto taxis	0,30		
H. Tracción de Sangre (Bicicletas, Triciclos, Patinetas, Carros de Mano y Similares).	0,05		

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolívar, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre del 2022. Año 211° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.



Luis Alberto Hernández Carpio, Alcalde del Municipio Sucre del Estado Bolívar, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88, Ordinal 12° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

PROMULGA

ARTÍCULO 1.- Ordenanza del Impuesto Sobre el Impuesto de Vehículos en el Municipio Sucre del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 2.- Publíquese en Gaceta Municipal.

Cumplase,

